

**REFUTACION  
A LA CONTESTACION**

QUE

**EL SUPERIOR GOBIERNO**

**DE ESTE DEPARTAMENTO**

**HA DADO AL MANIFIESTO**

QUE

*seis Capitulares publicaron*

**SOBRE SU CONDUCTA MUNICIPAL**

**en las últimas contestaciones**

**SOBRE RECURSOS**

**PARA LA CONSTRUCCION**

**de la**

**NUEVA CARCEL.**



**PUEBLA.**

**IMPRENTA ANTIGUA EN EL PORTAL DE LAS FLORES.**

**1840.**



de esta capital se haya rehusado á prestar la cooperacion que esperaba de todas las autoridades y en particular de él, porque á esas corporaciones está encomendado con especialidad por la ley el que haya cárcel segura y cómoda, convenientemente dividida, y capaz para que se ocupen con utilidad las personas que en ella se encierran; y todavia se le hace casi imposible creer que para una obra de la mas alta beneficencia, le negara aun el miserable auxilio de cuatro carros de policia, que se empleasen en acarrear materiales para ella solo en dos dias de la semana despues de llenado el objeto público.

Concretar la cuestion á este punto es ciertamente sorprender sin exactitud los ánimos de todo este público, y hacer que, creyéndola segun se presentaba por la superioridad, fallase por su causa. Fijaremos esa cuestion bajo su verdadero punto de vista y despues comenzaremos la refutacion de las especies vertidas en el manifiesto del Gobierno, siguiéndolo por el orden con que se halla escrito.

Es verdad que la superioridad al principio solo pedia cuatro carros en dos dias de la semana despues de recogidas las basuras, ó llenado su objeto público; y si el asunto solo se viese por esa pequeña escigencia del Gobierno, el Ayuntamiento pudo haberse manifestado deferente á esa peticion. Pero no de esta manera es como debe verse su resistencia en obsequiar las órdenes del Gobierno.

El Ayuntamiento de Puebla vió que se le pedian de una manera comedida auxilios para esa nueva cárcel; y cuando se examinaban con calma y prudencia cuales podian darse, se libran órdenes para que se prestáran los carros. Con sentimiento notó que se mandaba al dia siguiente en que solo se solicitaba; y desde luego previó la Corporacion todo lo que el tiempo ha confirmado como cierto. No dudó creer que si se libran órdenes para que

se prestáran cuatro carros en dos dias de la semana, no tardaria mucho en el que se pidieran todos los del Ayuntamiento y todos sus fondos de propios y arbitrios; y asi es que luego tuvo que encargarse de esta cuestion, „¿tiene el superior Gobierno facultades para disponer á su arbitrio de los fondos municipales?“ Una detenida discusion le hizo entender que no las tiene, y se resolvió por lo mismo á negarle los dichos cuatro carros fundada en razones de conveniencia pública, y en esa falta de poder para dar órdenes cuando no tenia facultades. Pero se repitieron estas con mas estrechez, y se representaron de nuevo por el Ayuntamiento los motivos que habia para no obsequiarlas, haciendo mérito de que no se reconocia en el Gobierno atribuciones bastantes para disponer de tales bienes. Se juzgó desobediente á la Corporacion y se multó á los que votaron porque no se prestasen los auxilios que pedia el Gobierno ya no de grado, sino por fuerza, y no solo limitándose á los cuatro carros que antes habia dispuesto, sino estendiendo sus órdenes terminantes á que se le franqueasen todos los ahorros que se lograsen en los fondos municipales, y todos los demás recursos con que se cuenta para las obras públicas.

El Ayuntamiento, pues, de Puebla, se negó á prestar el ligero auxilio de esos cuatro carros que antes se pedia, tanto por algunos inconvenientes que ofrecia esa prestacion, como principalmente porque previó desde entónces que las escigencias del Gobierno no habian de parar solo en eso. Y si despues se ha opuesto á las órdenes del Gobierno, ha sido porque se extendian con una generalidad inconcebible á todos los ahorros que lograrse tener por sus economías, y á todos los demás recursos con que siempre ha contado para las obras que las leyes han puesto á su cuidado, y porque no las ha reputado legales y dignas de ser obedecidas.

La cuestion por lo tanto debe presentarse á la consideracion pública de esta manera. ¿El superior Gobierno del departamento tiene facultades para disponer de los bienes municipales, y destinarlos á objetos extraordinarios sin que la Corporacion municipal consienta en ello? ¿Puede esta oponerse á que tales bienes se apliquen y consignen á objetos diversos de los que las leyes han señalado? ó mas claro, ¿ha hecho bien el Ayuntamiento de Puebla en no obsequiar las órdenes del Gobierno que asi lo mandaban?

Estas cuestiones, que son bajo las que debe verse el presente asunto, las explanaremos despues de haber hecho algunas reflexiones sobre la contestacion que el Gobierno ha dado á nuestro manifiesto, y se nos dispensará guardemos al hacerlo el mismo orden, aunque no regular, con que está escrito.

Se hace al Ayuntamiento una especie de cargo, y se le echa en cara el que no haya secundado las ideas del gobierno en una obra de tanta importancia y beneficencia; y quien vea solo lo que dice el Gobierno y no esté impuesto de los hechos, tal vez deducirá de aqui la consecuencia de que el Ayuntamiento no se ha persuadido de las ventajas que trae consigo la construccion de una nueva cárcel como se ha proyectado, y quizá tambien deducirá que es enemigo de la humanidad doliente que gime en los inmundos calabozos de la que hoy existe en el centro de la ciudad.

Pero no es asi, el Ayuntamiento en tres diferentes comunicaciones ha dicho á la Superioridad, que está muy penetrado de los inmensos bienes que produciría la realizacion de tal proyecto, siendo el primero la correccion de la moral pública: no se le haga, pues, la injusticia de crerlo enemigo de lo bueno. Vivamente ha sentido no poder contribuir á las filantrópicas miras del Gobierno con bienes que no tiene, sino los muy escasos para todos los demás objetos que están á su cuidado.

El Gobierno superior antes de entrar en materia hace al Ayuntamiento el cargo de que aunque supiera habia de parte de aquel avances en el uso de sus facultades legales, no debió obstruirle los recursos con que contaba para procurar un bien al público, ni sostener con urgencia sus derechos privando á la comunidad de un beneficio; y estas espresiones no denotan otra cosa sino una inculpacion manifiesta al Ayuntamiento para el caso de que no se lleve adelante la empresa de la nueva cárcel. ¿Mas quién dejará de conocer que este es un cargo demasiado exagerado? ¿Podrá alguno concebir, y aun el Gobierno mismo, que el recurso de cuatro carros en dos tardes de la semana que al principio pedia, era un recurso que solo por prestarse se realizaba la obra, y negándose se privaba á la comunidad de un beneficio, que la nueva cárcel le trajera? Solo á la Superioridad estaba reservado decir que ese miserable auxilio era la condicion *sine qua non* para la realizacion de ese gran proyecto, en que se han presupuestado cerca de cien mil pesos.

Negando el Ayuntamiento esos cuatro carros entendió que negaba una cosa insignificante respecto de la magnitud de la obra emprendida; y si despues negó recursos de mas consideracion, es porque de concederlos se ocasionarian otros males de consecuencia á los demás objetos para que están destinados; y porque, como ha dicho, veia en esas órdenes ataques directos á sus prerogativas y facultades, que importaba dejar á cubierto.

Pero dice el Manifiesto del Gobierno, que habia medios para conciliar lo uno con lo otro, como era el de que el Ayuntamiento cumpliera con lo que se le mandaba dejando sus derechos á salvo; mas el Ayuntamiento no creyó este medio prudente ni legal, quizá fundándose en la regla de derecho que dice: „*Melius est intacta jura servare, quam post vulneratam causam remedium quaerere.*” mejor es con-

servar ilesos los derechos, que buscarles remedio despues de atropellados. Se dice que habia otro arbitrio, y era el de obedecer y representar al superior, pero no se alcanza la diferencia del primero con este, pues obedecer y dejar à salvo los derechos del quejoso, sin duda que no ha de ser para otra cosa sino para representar al superior; y ya está dicho que el Ayuntamiento quizo mas bien conservar intactos sus derechos que remediarlos despues que fueran hollados. Por otra parte, esa frase de „obedece y representa,” puede tenerse mas bien por hija del rígido código militar, que no de alguno de los que fijan los derechos civiles de los ciudadanos, en uno de los cuales se encuentra otra mas liberal, y quizá à la que el Gobierno reputará como subersiva de „obedézcase y no se cumpla” hablando de reales órdenes que atacasen los derechos de tercero.

El otro arbitrio que el Gobierno dice tenia el Ayuntamiento para salir al encuentro por los avances en el uso de sus facultades, y no privar à la comunidad de un bien público, era haberle franqueado los recursos que pretendia cuando solo lo habia excitado al efecto; pero no puede concebirse el suponer una verdadera excitacion y un exceso de facultades en el Gobierno. Es cierto que este excitó al Ayuntamiento primeramente, mas al siguiente dia ya comenzó à mandar y à excederse, de manera que solo por un momento se le pudo tener como un verdadero excitador.

De todo esto infiere el Gobierno que el anhelo de llenar un deber, no fué el único móvil que ha impulsado à obrar à la Corporacion. Lastima mucho su buena reputacion tal consecuencia que violentamente se deduce; pudo muy bien haber usado de otra espresion menos ofensiva à todo un Ayuntamiento, pues las resoluciones que han merecido el desagrado del Gobierno llevan el sello de todo

él, aunque algunos individuos se hayan separado del común sentir de este cuerpo. La opinion pública fallará sobre tal agravio, pues los poblanos conocen muy bien à los individuos que lo componen, y hará justicia à sus puros y honrados procedimientos.

El Gobierno en su manifesto está conforme hasta cierto punto en la relacion de los hechos que hicimos en el nuestro; pero dice que no mas hasta cierto punto, porque desde que conviene, se adulteran en algo las cosas, ó se callan absolutamente circunstancias y aun hechos importantes, y empiezan las inesactitudes y estudiadas omisiones; y como para probar esto habla del nombramiento de la comision que hizo el Ayuntamiento para que concurriera à auxiliar la ejecucion de las disposiciones del Exmo. Sr. Gobernador. Dice que esa comision fué únicamente nombrada para ese objeto, y no como deciamos en nuestro manifesto, para que se le presentase à saber en la ejecucion de cuales órdenes queria se le auxiliara por la Corporacion; y algunos otros párrafos despues se funda en este mismo nombramiento para insistir en que el Ayuntamiento fué inconsecuente al retirar el auxilio de los carros, cuando ya habia soltado la prenda de comprometerse à hacerlo en el hecho de deputar capitulares que los tienen à su cargo para la comision que debia concurrir à la ejecucion de las disposiciones respecto de la obra de la cárcel.

Fuerza es entrar en pormenores tocante à los particulares que se citan, y à la verdad, que con mucho sentimiento nuestro, pues no quisieramos revelar circunstancias que puedan comprometer la delicadeza de cualquiera persona respetable.—Es cierto que en el primer oficio que se copia en el Manifiesto del Gobierno pidió éste que el Ayuntamiento nombrase una comision que concurriera à auxiliar

las disposiciones de S. E. el Sr. Gobernador; pero ¿quién dejará de notar la ambigüedad de esa frase, redactada con objeto de sorprender quizá á la Corporacion, que siempre ha obrado con sencillez y buena fé? ¿por qué no se dijo mas bien por el Gobierno que lo que pretendia era se nombrase una comision, y se la autorizase para prestarle todos los recursos que le demandára? Si así hubiera sido, ya la Corporacion habria nombrádola ó no; pero repetimos, el Ayuntamiento fué sorprendido al nombrar esa comision, pues ya se quiere decir que por haber recaido en los comisionados de policia y obreria mayor, por el mismo hecho condescendia en prestar al Gobierno los recursos que demandaba.

Ya se ha hecho valer mucho por el Gobierno este nombramiento, cuando fué verdaderamente casual. Testigos son todos los Sres. Capitulares de esta verdad: á todos les consta que al proceder á esa eleccion, se propuso por el Sr. Regidor Decano para que la compusieran al Sr. Lopez y al Sr. Mateos, y uniformada la opinion, el Sr. presidente indicó las atenciones de ambos Sres. y principalmente las del primero por la muerte de la señora su madre política. Una deferencia ácia la indicacion del Sr. Prefecto, que por otra parte parecia racional, fué causa de que se variase de modo de pensar y se quisiese nombrar á otros individuos distintos, al menos el uno, de los que al fin fueron nombrados por insinuacion de ese mismo Sr.

De esto resulta: primero, que el Ayuntamiento estaba en nombrar para la comision que pedia el Gobierno á unos individuos que no tenian á su cargo ni un solo carro, ni recibian de la tesoreria un solo peso; y segundo, que solo por deferencia al Sr. Prefecto nombró para ese objeto á los comisionados de obreria mayor y de policia. De lo primero se infiere claramente que el Exmo. Ayuntamiento no comprendió el verdadero espíritu de aquellas

espresiones para auxiliar la ejecucion de las disposiciones de S. E., y que el suyo no fué facilitar desde luego esos recursos; y de lo segundo, que fué sorprendido en ese nombramiento, cuando hoy se le quiere dar mayor latitud á esa frase.

Por otra parte, el Gobierno al pedir el nombramiento de esa comision pidió igualmente se nombrase otra que pormenorizase los recursos con que se le podia auxiliar por la Corporacion; y muy mal se le podia tener facultada para que prestase los que pidiera el Sr. Gobernador, cuando esta no despachaba todavia. ¿Qué prenda, pues, dice el Gobierno que soltó el Ayuntamiento al nombrar aquella primera comision? Ninguna; y una prueba de que esa casual eleccion hecha en los Sres. Comisionados de policia y obreria mayor, no dá mérito para juzgarse inconsecuencia en el Ayuntamiento, al rehusar los recursos que se le pedian, es la de que esos mismos Sres. en el cabildo siguiente consultaron á la Corporacion, si por el anterior acuerdo estaban facultados para obsequiar los deseos y órdenes superiores; y se les contestó que no prestaran, *bajo su responsabilidad*, auxilio alguno, pues así lo acababa de acordar.

Es, pues, mas claro que la luz del dia, que el Ayuntamiento al nombrar la comision de que tanto se hace mérito por el Gobierno, nunca tuvo la intencion de facultarla para que ella por sí sola auxiliase á la obra con lo que se le pidiera; y es igualmente manifiesto que ella no tuvo otro objeto que el de saber de S. E. el Sr. Gobernador en la ejecucion de cuales órdenes queria se le auxiliase. Y si nunca llegó á presentársele á S. E., fué á causa de la orden que se les libró al dia siguiente, que les dió á conocer cuales eran sus exigencias, que luego pusieron en conocimiento de la Corporacion.

En el manifiesto del Gobierno se refiere un hecho, que dice se ha callado en el que dimos y que tuvo lugar en seguida del nombramiento de la repetida comision, y no es otro que el asegurar que las caleras propias de la ciudad, fueron de provecho á los fondos municipales mientras que el Gobierno no indicó que necesitaba se le auxiliase con este artículo para los trabajos de la cárcel; pero que desde este punto ya se creyó la negociacion de ninguna utilidad, y aun de positivo gravamen para los fondos públicos, acordándose suspender los trabajos y que se propusiera en traspaso para la obra de la cárcel.

Este es un hecho demasiado desfigurado, ó por mejor decir, referido con mucha inesactitud en cuanto al tiempo en que se dice tuvo lugar. No es cierto que acaeciese en seguida del nombramiento de la comision de que se ha hablado, ni mucho menos despues que el Gobierno hubiese indicado necesitaba se le auxiliase con cal para la nueva obra de la cárcel. Tal indicacion se le hizo al Exmo. Ayuntamiento el 12 de enero; y pocos dias antes de la fecha en que está escrita la nota del Gobierno, el Sr. Toquero comisionado de obreria mayor, habia hecho presente á la corporacion lo perjudicial y gravoso que le seria tener por su cuenta esa calera. Vease, pues, que tergiversado está por el Gobierno el hecho que refiere, como omitido en nuestro manifiesto.

Se dice en el del Gobierno que el dictámen de la comision encargada de informar de los recursos con que los fondos municipales pudieran contribuir á la obra de la cárcel, no prueba la ninguna posibilidad en que se encuentran para auxiliar á dicha obra; sino que por el contrario, en la rebaja de suministros debió percibirse resultaban ahorros positivos que podian á ella destinarse, como 3.900 pesos de la comision de obras públicas, por recibir hoy 75 pesos semanarios cuando antes eran 150, y 1.560 de la de em-

pédrados; concluyendo con preguntar „¿cómo, pues, habiendo positivamente ahorros de cerca de 60 pesos podia persuadirse el Gobierno de que nada era ya dado escatimar para la obra de la cárcel?”

Confusion nos causa que el Gobierno de Puebla haga tales cargos: sí, nosotros mismos nos avergonzáramos de hacer objeciones de una manera que indicara la ligereza con que se hicieran. ¿No tiene la superioridad á la vista el presupuesto que en Noviembre último se le dirigió por el Ayuntamiento para los gastos de ese año? ¿pues qué no veria allí palpablemente el estado que guardan los fondos municipales? Porque en efecto, en ese presupuesto luego aparece el estado de quiebra en que casi se hallaba el Ayuntamiento, á causa de que anualmente gastaba mas de lo que rendian sus propios y arbitrios; y así es que reducidas las comisiones al minimum que podian recibir, y hechos otros gastos precisos y necesarios como pago de réditos, sueldos y funciones religiosas, &c. &c., solo quedaban al Ayuntamiento cerca de 20 pesos para algunos extraordinarios que se ofrecieran, y para llenar los huecos que dejara el presupuesto de ingresos, pues estos eran inciertos, cuando los egresos son demasiado seguros.

Si el Gobierno al escribir su manifiesto hubiera tenido á la vista este presupuesto, no habria incurrido en la nota de inesacto al asegurar que con las rebajas de suministros á los comisionados, resultan ahorros positivos á los fondos municipales que podian destinarse á la obra de la cárcel. Lo que se ha escatimado á estos, no es para meterlo en arcas, sino para llenar obligaciones justas y sagradas, como son las que tiene la Corporacion de pagar á sus fieles y honrados capitulares que no contentos con sacrificar su quietud, su tiempo y aun su salud, hacen suplementos en numerario para llenar mejor sus comisiones. Es verdad que se han reducido los gastos de

la Corporación á cerca de 60 pesos; pero esta reduccion es como se ha dicho para pagar lo que se debe, y no para crear ahorros positivos, pues el objeto principal ha sido evitar una quiebra, y con ella el descrédito de todo el Ayuntamiento.

El Gobierno en dos partes de su manifiesto, confiesa una verdad importante; á saber, que la obra de la nueva cárcel „no solo no es estraña á los objetos de que inmediatamente deben cuidar los ayuntamientos, sino que al tomarla bajo sus cuidados, redimió al de la Capital de una carga que debió llenar por sí solo, por ser una obra de la Municipalidad, como mas adelante dice. Verdades son estas que confesadas por el Gobierno, y apoyadas por el artículo 153 de la ley de 20 de Marzo que dispone sea una de las atribuciones de los ayuntamientos el procurar que en todos los pueblos haya cárcel segura y cómoda, y con especialidad en las cabeceras de departamento de distrito y de partido, ninguno las puede poner en duda.

Pues veamos ahora lo que el Gobierno dijo antes al Ayuntamiento al despojarlo de esa facultad con manifiesto agravio de sus capitulares.... „pues aunque S. E. el Gobernador por la naturaleza é importancia de la obra, ha resuelto que se proceda á ella bajo la inmediata inspeccion y cuidados del Gobierno, cuenta tambien con que á sus esfuerzos se unirán los de la Corporación....” Vemos que aquí aun se queria partir con la Corporación el cuidado y direccion de esa obra, cuando en el manifiesto se dice que el Gobierno la toma á su cuidado, quitándole á la corporación esa carga que debia llenar por sí sola; y vemos finalmente que para esto se alegan razones ofensivas á todos los capitulares. Decir que la importancia de la obra ha hecho que S. E. el Sr. Gobernador la tome bajo su inspeccion y cuidado inmediato, es decir que el Ayuntamiento no es capaz de hacerse cargo de una obra

importante y que la ley le comete, y que ningun capitular puede ser comisionado al efecto.—No se diga que estas son consecuencias infundadas, vease si nó lo que dice mas terminantemente la Junta departamental á la foja 31 del manifiesto, pues asegura que una esperiencia constante acredita que las obras públicas no pueden ser vigiladas exactamente por las comisiones del Ayuntamiento.

¿Y podrá recibir un capitular con calma tales insultos? ¿No será esto un motivo para que todos los miembros de la Corporación se crean injuriados, y vean con desprecio unos cargos en que tanto se les desaira? Quitarle al Ayuntamiento la intervencion legal, directa é inmediata que debe tener respecto de la obra de la nueva cárcel, es despreciar á la ley que así lo dispone; pero alegar para esto la razon de la importancia de la obra, es despreciar á toda la Corporación y á cada uno de sus capitulares.

Pero echándose el Gobierno sobre sí una carga en la construccion de esa nueva cárcel, que corresponde á solo el Ayuntamiento segun la ley, y segun su misma confesion, ¿qué espíritu tendria en tal resolucion? No lo comprendemos; pues no creemos sea el manejo de las cuantiosas cantidades destinadas por la ley para la mejora de las cárceles; y si nó es el deseo de que se immortalize el nombre de S. E. por haber emprendido una obra tan importante y benéfica, no sabemos cual otro pueda ser el movíl que lo guiara á echarse á costas los trabajos y disgustos que debe traer la direccion inmediata de la cárcel nueva. ¿Pero no es cierto por otra parte, que ese renombre lo conseguiria aun cuando el Ayuntamiento por sí solo se hiciese cargo de aquella? Así seria, y lo adquiriria por esa cárcel como lo ha adquirido en la Capital de la República y otros puntos, por la formacion del nuevo paseo hecho en esta Ciudad por la misma Corpo



racion. En diarios oficiales se han visto elogios dirigidos primeramente al Sr. Prefecto y despues á S. E. por esta causa, y á quienes tal vez podia decirse aquello de „*Sic vos non vobis &c.*” del Poeta latino.

Dice el Gobierno mas adelante que para hacer efectivas las órdenes que habia librado al Ayuntamiento, le bastaba saber que pudo expedirlas y que estaba este estrechamente obligado á cumplirlas en virtud del artículo 134 de la ley de 20 de Marzo de 837, y mas cuando no habia imposibilidad de franquear lo que le pedia; mas suponía en lo 1.º, lo mismo que se le negaba, esto es, tener poder para dar tales órdenes; y sobre lo 2.º, se le manifestó con claridad las dificultades que existian para prestar lo que solicitaba. ¿Pero qué dice ese artículo 134 en que se funda? nada concerniente á lo que se deseaba probar. Su letra es la siguiente. „Estará á cargo de los ayuntamientos con sujecion.... al Gobernador la policia de salubridad, de comodidad y ornato, de orden y seguridad en los términos de su comarca.” Repútese si se quiere á la obra de la cárcel como uno de estos objetos, y aun así no se probará la conducencia de esta cita para legalizar sus órdenes sobre la exigencia de recursos para ella.

Admira que el Gobierno dé á entender en su manifiesto, que por la debilidad de un capitular reformando su voto en tiempo inhabil, quedan sin efecto los acuerdos á que contribuyera, siempre que ese voto fuera el decisivo. Así lo da á entender cuando dice que el insultante acuerdo del día 16, quedó sin efecto porque se reformó el voto del alcalde 3.º que fué el decisivo. ¿No se sancionaria de esta manera el principio mas perjudicial para el buen Gobierno municipal? muchas sábias y útiles resoluciones quedarian ilusorias por el capricho de un alcalde á otro capitular que habiendo formado mayoria con su voto,

siempre se reputaria como decisivo, y con facultad de retractarlo.

En nuestro manifiesto nunca se dijo que la Prefectura habia salvado los conductos legales en sus contestaciones con el Sr. Vargas; solo se habló de los conductos que parecen mas naturales, como sin duda lo es el mismo Ayuntamiento de quien todos los capitulares han recibido sus diferentes comisiones; y esa larga costumbre que se cita en contrario, no se prueba, y aun cuando hubiera existido, probaria muy poco, porque no siendo racional, debia corregirse desde el punto ó momento en que se reclamase por alguno.

No es cierto que nosotros dijéramos en nuestro manifiesto que el Sr. Vargas habia limitado sus contestaciones á decir que no podia obsequiar las órdenes superiores, porque mediaban acuerdos del Ayuntamiento en sentido contrario; y el decir que sus disposiciones primeramente que otra cualquiera, debian dirigir sus procedimientos, no es tan despropósito, como dice el Gobierno. Seria la mayor imprudencia librar órdenes á un capitular para ponerlo en el estrecho caso de faltar á las que le hubiera comunicado la Corporacion, ó desobedecer á la autoridad que obrase de tal manera. ¿Y si el Sr. Vargas hubiera cumplido con las prevenciones de la Prefectura, no lo haria responsable la Corporacion de haber despreciado sus acuerdos?

El superior Gobierno habla tambien como por via de digresion del asunto de pinturas, y dice sabe que la comision del Exmo. Ayuntamiento consultó la aprobacion de lo hecho, como cosa consagrada por una antigua y llana costumbre, como lo seria asear la sala en que celebra sus sesiones esa Corporacion.—Esto es inexacto. La comision que al efecto se nombró, no pudo uniformarse

en ideas, y así es que los dos individuos que la componían han dado sus dictámenes por separado: el uno concluyó así: „El Ayuntamiento hará por esta vez el gasto que exija el aseo de las piezas del despacho del Excmo. Sr. Gobernador, pero pedirá à S. E. que interponga su autoridad é influjo, escitando también à la Exma. Junta departamental, à fin de que se reintegre à la Corporación por la Tesorería del Departamento y que ella costé en lo de adelante los gastos de esta clase;” mas el otro dictamen lo juzgamos de tanta solidez que íntegro se copia bajo el número 1, y con su vista podrá decir el público si hace ó nó al caso la relación de un incidente; en el que desde luego se echaron de ver las miras abanzadas del Gobierno en dar órdenes terminantes para que se hiciesen gastos en su palacio, si bien precisos y necesarios si se quiere, pero que jamás podrá decirse que al Ayuntamiento correspondía hacerlos. Cualquiera costumbre que hoy se alegue en contrario, nó puede tenerse sino como una corruptela y como una deferencia à la persona de los Gobernadores, pero siempre ilegal y perjudicial à los fondos municipales.

Lo que se ha dicho hasta aquí sirve de completa refutación à las especies que el Gobierno toca en su manifiesto antes de encargarse de la cuestión principal; mas cuando llega à este punto, hace un epílogo de lo que se había espuesto en el que quiere contestar; y pretendiendo hacerlo à lo que se decía, de que la administración é inversión de los fondos de propios y arbitrios está exclusivamente al cargo de los ayuntamientos, dice el Gobierno, que nada habría que decirse si se tratara de su administración material é inmediata; pero que querer probar que el Gobierno nó tiene la administración franca y general que vigila y dirige la material é inmediata, es desconocer hasta

el mas obvio sentido de esos mismos ordenamientos soberanos. Y con cierto aire de triunfo dice, que para probar esto nó tiene necesidad de hacer mérito de lo que puede el Gobierno en materia de bienes y fondos municipales, como en todas las demás administrativas que están dentro del círculo de su poder, por las facultades que nacen de las obligaciones que tiene por sí solo y con la Junta departamental para cuidar del buen órden, y para promover cuanto convenga à la prosperidad del departamento y bienestar de sus pueblos; sino que le bastan los de que hace mención el manifiesto mismo para haber podido disponer, lo que se trata de presentar como un ceses.

¡Cuánto se ha querido decir, pero sin decir nada! ¡qué querrà decirse con esa distinción algo metafísica de administración material é inmediata, y administración franca y general que vigile y dirija à la otra! Pero prescindamos de cuestiones que tengan algo de abstracción, y figémonos en lo substancial.—El Gobierno concede à los Ayuntamientos la facultad esclusiva de administrar é invertir inmediata y materialmente los fondos municipales; luego nó puede concedérsele al mismo Gobierno facultad para administrarlos é invertirlos inmediata y materialmente; luego esa otra administración que ahora se le quiere dar llamándole franca y general, será únicamente para que vigile y dirija la inmediata y material como se dice en el manifiesto. ¿Y à quién le ha ocurrido jamás llamar administración franca y general à la vigilancia y dirección? Mas si à esta dirección y à aquella vigilancia que el gobierno debe tener en la administración de los fondos municipales que está exclusivamente al cuidado de los ayuntamientos, se le quiere llamar administración franca y general, resulta que esto nó es mas que un juego de voces, y que hoy confiesa el Go-

bierno lo que el Ayuntamiento de Puebla ha querido hacerle entender, esto es, que á la superioridad no le corresponde dar órdenes para la inversion de los fondos de propios y arbitrios, sino únicamente vigilar que estos se administren de una manera legal por los mismos Ayuntamientos á quienes espresamente concede hoy el Gobierno esa administracion inmediata y material, de la que en el caso se le ha privado por el hecho de haberse abocado el mismo Gobierno la direccion y manejo de la obra de la nueva cárcel, à pretesto de su magnitud é importancia.

¿Y á què vendrà el hacer mérito de lo que puede hacer el Sr. Gobernador ya por sí solo, ó ya con la Junta departamental, para cuidar del buen orden y para promover cuanto convenga à la prosperidad del departamento, &c.? ¿querrà decirse que porque tiene facultad de cuidar del buen orden, puede S. E. por sí ó con la Junta departamental disponer de los fondos de este comùn? ¿ó qué porque está á su cuidado promover el bien público puede ya dar inversion distinta y anti-legal á esos propios bienes? En una buena lógica seria pésima tal consecuencia.

Pero veamos las que mas adelante deduce el autor del manifiesto: dice en términos lógicos lo siguiente: El Gobierno está facultado para formar las ordenanzas de los ayuntamientos, luego no se le puede reprochar como exceso el que disponga de los bienes municipales sin tomarles licencia ni respetarles su resistencia. El Gobierno tiene facultad para dar reglas que aseguren el buen manejo é inversion de los fondos municipales; luego puede disponer de ellos. El Gobierno tiene facultad para aprobar los gastos extraordinarios que se ofrezcan: la mejora de cárceles es objeto municipal: los ayuntamientos deben obrar con sujecion al Gobierno en cuanto se halla à su cargo, (la ley solo dice que en lo tocante á la policia de salubridad, &c. como hemos dicho ya); luego el Gobierno

por sí ó con la Junta departamental puede destinar los fondos municipales à otros objetos distintos de los marcados por leyes anteriores.

Veanse, pues, hàsta qué punto se quiere llevar el sofisma para probar por inducciones inexactas cosas que ciertamente no necesitaban mas que verse el sentido y letra material de la ley, para luego obsequiar à esta, no ecse diendose mas allà de lo que ella misma marcasse. Pero se le puede preguntar al Gobierno ¿qué ordenamiento dispone, como él asegura, que los ayuntamientos en la inversion de los fondos municipales se arreglen à las disposiciones que dicte el mismo Gobierno aunque sean aplicándolos à otros objetos diversos de los señalados por ordenamientos anteriores soberanos? La ley orgánica únicamente dice que se arreglen en sus gastos a lo establecido en sus ordenanzas, y respecto de los aprobados por el Gobierno; mas no se citará otra disposicion que les ponga aquella taxativa, cuando es cierto que no puede el Gobierno ni por sí solo, ni con la Junta departamental, dictar ninguna que tienda à arreglar lo concerniente á la administracion municipal, en que solo tienen la facultad de iniciar, segun el párrafo 1.º artículo 7.º de la 6.ª ley constitucional.

El Gobierno deduce de lo dicho que en nada se han atacado los derechos del Exmo. Ayuntamiento, y que son gratuitas las especies de que se nulificará á los capitulares hasta convertirlos en sobrestantes de honor, y de que mañana se dispondrá para las tropas ú otros objetos estraños de los fondos del comun. No es una especie gratuita el decir lo primero, porque de hecho se están ya viendo reducidos à nulidad esos capitulares que solo se quiere que hagan lo que ordene la superioridad. ¿Y si mañana le pareciere mandar á esta que el comisionado de empedrados componga esta ó la otra calle, supuesta